

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2740-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General de Partidos Políticos, General en materia de Delitos Electorales, de Instituciones de Crédito, y para regular las Sociedades de Información Crediticia
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Xavier Nava Palacios
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Prohibir la utilización de recursos públicos como garantía de pago en créditos cuyo fin sea el pago de multas que le imponga la autoridad electoral como sanción y proporcionar información a las autoridades electorales, por las sociedades de información crediticia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X, XXI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 443. 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;</p>	<p>Denominación del proyecto de ley o decreto</p> <p>Proyecto de</p> <p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley de Instituciones de Crédito y Ley para Regular las Sociedades de Información de Instituciones de Crédito, para prohibir la utilización de recursos públicos como garantía de pago en créditos cuyo fin sea el pago de multas que le imponga la autoridad electoral como sanción</p> <p>Artículo Primero. Se reforman el artículo 443 fracción 1, el artículo 445 fracción e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 443.</p> <p>a) a k)...</p> <p>l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, así como la utilización de recursos públicos para ser ofrecidas como</p>

<p>Artículo 445. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y</p>	<p>garantías de pago en créditos cuyo fin sea el pago de multas que le imponga la autoridad electoral como sanción.</p> <p>Artículo 445.</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, así como la contratación de créditos que comprometan el financiamiento público para el pago de multas que le imponga la autoridad electoral como sanción.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 55.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un numeral 3 al artículo 55 de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 55.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos o préstamos provenientes de la banca privada teniendo como garantía el financiamiento público cuyo fin sea el pago de multas que le imponga la autoridad electoral como sanción.</p>

**LEY GENERAL EN MATERIA DE
DELITOS ELECTORALES**

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. a II. ...

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 11, fracción III, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. ...

II. ...

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, **o contrate créditos comprometiendo en pago el financiamiento público**, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, así como el pago de multas que le imponga la autoridad electoral como sanción, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

IV. a VI. ...

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

I. a XVI. ...

XVII. Otorgar créditos o préstamos con garantía de:

Artículo Cuarto. Se adiciona un inciso d a la fracción XVII del artículo 106 y se adiciona la fracción IX del artículo 113 de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 106. ...

I. a XVI. ...

XVII. ...

<p>a) a c) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>Artículo 113.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que cometan cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d) A precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones, y agrupación política para el pago de multas que le imponga la autoridad electoral.</p> <p>Artículo 113. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Otorgue préstamos o créditos a precandidatos, candidatos partidos políticos, coaliciones, y agrupación política cuyo fin sea solventar el pago de multas que le imponga la autoridad electoral.</p>
<p>LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA</p> <p>Artículo 26.- Las Sociedades deberán proporcionar información a los Usuarios, a las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en el que el Cliente sea parte o acusado, así como a las autoridades hacendarias federales, a través de la</p>	<p>Artículo Quinto. Se reforma el artículo 26 de la Ley para Regular las Sociedades de Información de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. Las sociedades deberán proporcionar información a los usuarios, autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en el que el cliente sea parte o acusado, así como a las autoridades electorales competentes o hacendarias federales,</p>

<p>Comisión, para efectos fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo.</p> <p>Las Sociedades podrán negar la prestación de sus servicios a aquellas personas que no les proporcionen información para la realización de su objeto. Para esos efectos, se considerará que una persona no proporciona información, cuando realice en forma habitual y profesional operaciones de crédito u otras de naturaleza análoga y no proporcione información sobre las mismas.</p> <p>Tratándose de personas físicas, en ningún caso la información contenida en los reportes de crédito podrá ser utilizada por los Usuarios, para efectos laborales del Cliente, salvo por mandamiento judicial o legal que así lo amerite.</p>	<p>a través de la comisión, para efectos fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo.</p> <p>Las sociedades podrán negar la prestación de sus servicios a aquellas personas que no les proporcionen información para la realización de su objeto. Para esos efectos, se considerará que una persona no proporciona información, cuando realice en forma habitual y profesional operaciones de crédito u otras de naturaleza análoga y no proporcione información sobre las mismas.</p> <p>Tratándose de personas físicas, en ningún caso la información contenida en los reportes de crédito podrá ser utilizada por los usuarios, para efectos laborales del cliente, salvo por mandamiento judicial o legal que así lo amerite.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>